



Informe comité de parqueaderos 2025 – 2026



Miembros del Comité

NANCY VARGAS
LIBIA RODRIGUEZ
FANNY CÁRDENAS

En este archivo encontrará:

- Informe comité de parqueaderos 2025 – 2026
- Propuestas de reforma al reglamento interno de parqueaderos

1. INTRODUCCIÓN

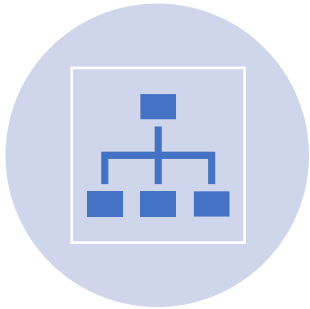


El Comité de Parqueros presenta a la Asamblea General el informe de gestión correspondiente al periodo 2025-2026, en el cual se detallan las actividades realizadas, los hallazgos detectados y los resultados obtenidos, en relación con la administración, control y optimización del uso de los espacios destinados a parqueo de la copropiedad.

Este informe tiene como objetivo evidenciar el trabajo desarrollado, garantizar la transparencia en la gestión y contribuir con la toma de decisiones futuras.

2.OBJETIVOS DEL COMITÉ

Durante el periodo evaluado, el comité orientó su gestión hacia los siguientes objetivos:



MEJORAR LA ORGANIZACIÓN Y
EL USO ADECUADO DE LOS
PARQUEADEROS.



FORTALECER EL CONTROL Y LA
SEGURIDAD EN LAS ZONAS DE
ESTACIONAMIENTO.



ATENDER Y RESOLVER
INQUIETUDES DE LOS
COPROPIETARIOS.



PROMOVER EL CUMPLIMIENTO
DEL REGLAMENTO INTERNO DE
PARQUEADEROS.

Durante este periodo se desarrollaron as siguientes actividades:

3.1 Organización y control

- Actualización de la base de datos de automóviles y motos
- Revisión periódica de la documentación de los vehículos con el fin de verificar que se encuentren al día.
- Revisión del uso indebido de espacios comunes.
- Rotación interna de vehículos para mejorar la organización y uso eficiente de los espacios de parqueo.
- Además del cumplimiento de las funciones estipuladas en el Reglamento interno de Parqueaderos (artículo 16)

3.2 Normativa y Convivencia

- Socialización de normas sobre uso adecuado de las zonas de parqueo para evitar conductas contrarias al Reglamento Interno mediante reuniones periódicas con los residentes.
- Seguimiento a casos de incumplimiento.
- Solicitud de reuniones con Administración y Consejo de Administración para informar sobre situaciones específicas que afectan el correcto funcionamiento de los parqueaderos.

3.3 Atención a la comunidad

- Recepción y gestión de solicitudes, quejas y sugerencias.
- Apoyo a la administración en la resolución de conflictos.

- Recomendaciones para mejorar controles de acceso.
- Coordinación con la compañía de vigilancia para ejercer un mayor control, sugiriendo capacitación permanente a los guardas de seguridad con respecto al conocimiento que deben tener del Reglamento Interno de Parquaderos de la copropiedad.
- Solicitudes a la Administración para el mejoramiento de la iluminación
- Reporte de irregularidades a la administración.



5. LOGROS ALCANZADOS



- Fortalecimiento de la cultura del respeto por las normas.
- Los usuarios tuvieron un mayor compromiso con respecto al pago oportuno, lo cual se vio reflejado en las novedades pues hubo periodos en los cuales no salió ningún vehículo.

6. DIFICULTADES PRESENTADAS

- A pesar de las continuas recomendaciones, se ha detectado que todavía hay usuarios que siguen parqueando mal y acompañantes que se bajan de los vehículos después del estacionar.
- Aumento en la demanda de parqueaderos para moto lo que hace que roten mucho más rápido (están rotando cada 5 o 6 meses).
- No contamos con el apoyo suficiente por parte de la administración en cuanto a mantenernos informados oportunamente acerca de los casos que se presentaron. Tampoco en enviar oportunamente las citaciones a los usuarios obstaculizando el debido proceso.
- Debido a ausencias del administrador en los horarios de atención al público, algunos residentes usuarios no han podido radicar cartas de préstamo de parqueadero a vehículos que se encuentran en rotación, o radicar documentos de segundos vehículos.
- Autorización por parte de la administración del ingreso de vehículos en sanción a un parqueadero prestado yendo en contra del artículo 8 parágrafo 1 del Reglamento Interno.
- Autorización por parte de la administración del ingreso de moto sin documentos debidamente radicados en la oficina de administración.
- Falta de cámaras en algunos sitios del parqueadero.
- A pesar de las continuas solicitudes de mejoramiento en la iluminación de los parqueaderos, no se ha llevado a cabo un cambio significativo.

7. RECOMENDACIONES

- Reforzar la socialización del Reglamento.
- Evaluar posibles ampliaciones o mejoras en la infraestructura en los parqueaderos para motos.
- Cuando la administración autorice un trasteo, debe verificar si este apartamento cuenta con servicio de parqueadero para que el usuario haga entrega inmediata del espacio y poder pasar la novedad a contabilidad .
- Los guardas de seguridad no deben recibir ningún tipo de documentos de solicitudes de parqueadero.
- Colocar topes en los sitios de estacionamiento.
- Al ingresar un vehículo por asignación, rotación o sanción, se recomienda que los guardas de seguridad verifiquen el estado del vehículo (rayones, golpes etc).



8. CAMBIOS SUGERIDOS AL REGLAMENTO INTERNO DE PARQUEADEROS.

Actualmente está

CONSIDERANDO

- Que pese al gran beneficio que representa para sus usuarios, las zonas destinadas a parqueaderos de vehículos y motocicletas y que estos son insuficientes para atender la demanda de estos.
- Que los parqueaderos demarcados son noventa y seis (95) para vehículos, uno (1) para discapacitados y veinticuatro (24) para motos; y que los mismos no alcanzan a cubrir toda la demanda de los usuarios, debidamente inscritos en el libro de registro.
- Que los usuarios del servicio deben cumplir normas mínimas para garantizar el buen uso de estos.
- Que es necesario implementar un reglamento de los parqueaderos en el que se estipulan las normas mínimas de convivencia, al igual que las correspondientes obligaciones y sanciones para sus contraventores
- Que se oficializa y presenta a los propietarios del Conjunto Multifamiliar el REGLAMENTO INTERNO DE PARQUEADEROS, los cuales tienen carácter de uso común. En mérito de lo expuesto.

Propuesta de cambio

CONSIDERANDO

- Que pese al gran beneficio que representa para sus usuarios, las zonas destinadas a parqueaderos de vehículos y motocicletas y que estos son insuficientes para atender la demanda de estos.
- Que los parqueaderos demarcados son noventa y uno (91) para automóviles, veintiseis (26) para motocicletas, tres (3) para discapacitados o transitorios; y que los mismos no alcanzan a cubrir toda la demanda de los usuarios, debidamente inscritos en el libro de registro.
- Que los usuarios del servicio deben cumplir normas mínimas para garantizar el buen uso de estos.
- Que es necesario implementar un reglamento de los parqueaderos en el que se estipulan las normas mínimas de convivencia, al igual que las correspondientes obligaciones y sanciones para sus contraventores
- Que se oficializa y presenta a los propietarios del Conjunto Multifamiliar el REGLAMENTO INTERNO DE PARQUEADEROS, los cuales tienen carácter de uso común.

En mérito de lo expuesto

Actualmente está

Artículo 1. Que, por el orden y la seguridad del Conjunto Multifamiliar, todos los vehículos y motocicletas deberán ser registrados en la Administración por sus propietarios.

PARAGRAFO 1: El registro de los vehículos y motocicletas contendrá los siguientes datos: Nombre del propietario, interior, apartamento, teléfono fijo y celular, marca, clase, servicio, color, placa y capacidad (la cual no debe exceder de una tonelada).

PARAGRAFO 2: La Documentación que se debe entregar en administración es la siguiente tanto para el vehículo titular y el autorizado:

- a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- b) Fotocopia de la carta de propiedad del vehículo y/o motocicleta
- c) Tener vigente el SOAT y la revisión técnico mecánica (si lo requiere) Verificable en el RUNT.
- d) En caso de ser arrendatario, adjuntar la carta de presentación expedida por el arrendador o la inmobiliaria en el caso de los arrendatarios
- e) Formato del vehículo y/o moto
- f) Carta de solicitud de parqueadero

Propuesta de cambio

Artículo 1. Que, por el orden y la seguridad del Conjunto Multifamiliar, todos los vehículos y motocicletas deberán ser registrados en la Administración por sus propietarios.

Parágrafo 1. El registro de los vehículos contendrá los siguientes datos: Nombre del propietario, interior, apartamento, teléfono fijo y/o celular, marca, clase, servicio, color, placa y capacidad. Debe pertenecer a la tipología de vehículos livianos tipo automóvil, camperos, camionetas tipo automóvil, pickups, motocicletas y similares.

Parágrafo 2. La Documentación que se debe entregar en administración es la siguiente tanto para el vehículo titular y el autorizado:

- a) Carta de solicitud de parqueadero
- b) Diligenciar el Formato de solicitud con los datos del vehículo y/o moto
- c) Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- d) Fotocopia de licencia de tránsito (automóvil y/o motocicleta)
- e) Fotocopia de la licencia de conducción
- f) SOAT y revisión técnico mecánica (si lo requiere) verificable en el RUNT.
- g) Si es arrendatario, debe adjuntar la carta de presentación expedida por el arrendador o la inmobiliaria autorizando la solicitud.
- h) El propietario del inmueble, deberá actualizar el censo de la copropiedad para poder realizar la solicitud. (incluyendo el Certificado de Tradición y Libertad de inmueble, con vigencia no superior a 30 días.)
- i) Copia del último impuesto vehicular con pago efectuado.

Parágrafo 3. Para hacer uso del parqueadero el residente debe mantener actualizado los documentos del vehículo en la administración. El residente que no tenga todos los documentos al día en la administración, perderá el derecho de uso del parqueadero, hasta tanto complete la documentación requerida. Para subsanar este pendiente, deberá presentar nuevamente todos los documentos requeridos para la solicitud de cupo, sometiéndose nuevamente al proceso de asignación, sin que esto represente cambio de la fecha inicial, entre la salida del vehículo y 4 meses posteriores a esta.

Parágrafo 4. Para hacer uso del parqueadero el residente debe cumplir con las normas de convivencia establecidas por el conjunto en todos sus aspectos.

Actualmente está

Artículo 2. Para hacer uso del parqueadero el beneficiario debe ser residente del Conjunto Multifamiliar Compartir Bochica II Etapa, propietario del vehículo y/o motocicleta, debe estar al día en las obligaciones económicas y por ningún motivo, se asignará más de un cupo para parqueo de automóvil y/o motocicleta a un mismo apartamento.

Parágrafo 1. Si el usuario del parqueadero tiene vehículo y moto tendrá derecho a un parqueadero para vehículo y uno para moto previa rotación para cada uno.

Parágrafo 2. El usuario de parqueadero podrá autorizar el ingreso de un segundo vehículo siempre y cuando demuestre que el propietario de dicho vehículo reside en el mismo apartamento. Esto, por ningún motivo dará efecto para que ingrese los dos vehículos al mismo tiempo. Solo podrá rotar el vehículo permanente y tendrá derecho a un solo parqueadero.

Parágrafo 3. Todos los residentes del conjunto que soliciten servicio de parqueadero tienen la obligación de tener el conocimiento de la totalidad del reglamento interno de parqueaderos del conjunto (el cual está publicado en la página web o podrá ser solicitado en oficina de administración) y comprometerse a cumplir lo allí consignado.

Parágrafo 4. Si el usuario entrega el parqueadero y realiza una nueva solicitud antes de 4 meses y dicha solicitud es hecha por el mismo usuario, a este se le conservará la fecha inicial que tenía antes de entregar el parqueadero.

Propuesta de cambio

Artículo 2. Para hacer uso del parqueadero, el beneficiario debe ser residente **permanente** del Conjunto Multifamiliar Compartir Bochica II Etapa, **al igual que ser** propietario del vehículo y/o motocicleta; **en caso de ser parte del grupo familiar, deberá encontrarse plenamente identificado y registrado en el censo del conjunto**, deberá estar al día en las obligaciones económicas. **NOTA:** Por ningún motivo, se asignará más de un cupo para parqueo de automóvil y/o motocicleta a un mismo apartamento.

Parágrafo 1. Si el usuario del parqueadero tiene vehículo y moto tendrá derecho a un parqueadero para **automóvil** y uno para moto previa rotación para cada uno.

Parágrafo 2. El usuario de parqueadero podrá autorizar el ingreso de un segundo vehículo siempre y cuando demuestre que el propietario de dicho vehículo reside en el mismo apartamento **y cumple con todos los requisitos listados en este reglamento**. Esto, por ningún motivo dará efecto para que ingrese los dos vehículos al mismo tiempo. Solo podrá **alternar** el vehículo permanente y tendrá derecho a un solo parqueadero.

Parágrafo 3. Obligación de Conocimiento y Cumplimiento del Reglamento

Todos los residentes del conjunto que deseen solicitar el servicio de parqueadero tienen la responsabilidad de conocer en su totalidad el reglamento interno de parqueaderos del conjunto. Este reglamento se encuentra disponible en la página web del conjunto y, adicionalmente, puede ser solicitado por correo electrónico o directamente en la oficina de administración. Es imprescindible que los solicitantes se comprometan a cumplir con todas las disposiciones y normas establecidas en dicho reglamento, asegurando así una convivencia armónica y el correcto uso de los espacios comunes destinados para parqueo.

Parágrafo 4. Si el usuario entrega el parqueadero y realiza una nueva solicitud antes de 4 meses y dicha solicitud es hecha por el mismo usuario, a este se le conservará la fecha inicial que tenía antes de entregar el parqueadero.

Actualmente está

Artículo 3: El servicio de Parqueaderos de automóviles o moto tendrá un costo mensual determinado por la asamblea general ordinaria.

Parágrafo 1. El valor por servicio de Parqueadero se consignará junto con la cuota de administración dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, hasta las 11:59 pm. Este plazo aplica para todos los usuarios del sistema de parqueaderos indistintamente que el usuario se encuentre en rotación o sanción.

Parágrafo 2. Aquel usuario que perdió el cupo del parqueadero por no realizar el pago en la fecha establecida tendrá una sanción a partir del 1 del mes siguiente e ingresará de nuevo en la próxima rotación con la misma fecha inicial de asignación que traía antes de la sanción.

Parágrafo 3. Si no realizó el pago (o si este fue parcial o extemporáneo) entre las fechas estipuladas en el presente reglamento será el primero en salir por sanción y se hará acreedora la sanción del artículo 14 como falta grave.

Parágrafo 4. Los vehículos que salen a rotación o sanción deberán entregar el parqueadero máximo a las 12 del medio día del primer (1) día del mes, sin importar si es sábado, domingo o festivo. El incumplimiento conllevará la sanción referida en el artículo 14, esta será proporcional al tiempo que se demore en acatar la salida del conjunto.

Parágrafo 5. Si un usuario es sancionado y su incumplimiento es reiterado por un término de 3 meses, será retirado del sistema de parqueaderos, ya que se sobre entiende que no requiere parqueadero, se notificará por correo electrónico y si existen documentos físicos, estos serán devueltos.

Propuesta de cambio

Artículo 3. El servicio de Parqueaderos de automóviles o moto tendrá un costo mensual determinado por la asamblea general ordinaria.

Parágrafo 1. El valor por servicio de Parqueadero se consignará junto con la cuota de administración dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, hasta las 11:59 pm. Este plazo aplica para todos los usuarios del sistema de parqueaderos indistintamente que el usuario se encuentre en rotación o sanción.

Parágrafo 2. Notificación obligatoria de entrega del cupo y regla de no devolución. La entrega o renuncia al uso del cupo de parqueadero asignado (por trasteo, salida temporal o definitiva del conjunto, venta del vehículo, inmovilización, siniestro o cualquier otra circunstancia similar) debe ser informada obligatoriamente a la administración a más tardar el último día calendario del mes en curso, para que la novedad quede registrada y el cobro se suspenda a partir del mes siguiente. Para efectos de este reglamento, únicamente se considerará válida la notificación (i) enviada al correo electrónico de la administración o radicada por escrito en la oficina de administración dentro del horario de atención; en ambos casos, la notificación se entenderá realizada cuando exista acuse de recibo o constancia de radicación. En todo caso, el cobro del parqueadero corresponde a mensualidades completas y no es prorrogable ni prorrateable; por lo tanto, si el usuario entrega el cupo durante el mes (incluidos los primeros días), no habrá lugar a devolución total ni parcial del valor pagado. Si no se informa oportunamente por los canales definidos, se entenderá que el usuario continúa haciendo uso del cupo y se cobrará el parqueadero correspondiente al mes siguiente.

Actualmente está

Artículo 3: El servicio de Parqueaderos de automóviles o moto tendrá un costo mensual determinado por la asamblea general ordinaria.

Parágrafo 1. El valor por servicio de Parqueadero se consignará junto con la cuota de administración dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, hasta las 11:59 pm. Este plazo aplica para todos los usuarios del sistema de parqueaderos indistintamente que el usuario se encuentre en rotación o sanción.

Parágrafo 2. Aquel usuario que perdió el cupo del parqueadero por no realizar el pago en la fecha establecida tendrá una sanción a partir del 1 del mes siguiente e ingresará de nuevo en la próxima rotación con la misma fecha inicial de asignación que traía antes de la sanción.

Parágrafo 3. Si no realizó el pago (o si este fue parcial o extemporáneo) entre las fechas estipuladas en el presente reglamento será el primero en salir por sanción y se hará acreedora la sanción del artículo 14 como falta grave.

Parágrafo 4. Los vehículos que salen a rotación o sanción deberán entregar el parqueadero máximo a las 12 del medio día del primer (1) día del mes, sin importar si es sábado, domingo o festivo. El incumplimiento conllevará la sanción referida en el artículo 14, esta será proporcional al tiempo que se demore en acatar la salida del conjunto.

Parágrafo 5. Si un usuario es sancionado y su incumplimiento es reiterado por un término de 3 meses, será retirado del sistema de parqueaderos, ya que se sobre entiende que no requiere parqueadero, se notificará por correo electrónico y si existen documentos físicos, estos serán devueltos.

Propuesta de cambio

Parágrafo 3. Efectos de la entrega del cupo. Una vez el usuario entregue el cupo de parqueadero (y la ficha correspondiente) a la administración o a la vigilancia, se entenderá retirado del sistema de parqueaderos y, en consecuencia, no podrá ingresar al conjunto haciendo uso de dicho cupo, así el mes se encuentre pagado. Desde ese momento, el usuario quedará excluido del sistema de rotación y de los listados de ingreso hasta tanto realice una nueva solicitud y le sea asignado un cupo conforme al presente reglamento.

Parágrafo 4. Cuando un usuario pierde el derecho de uso del parqueadero por falta de pago dentro de las fechas establecidas, será excluido temporalmente del uso y de la reasignación de cupos (por sanción) hasta la siguiente rotación de parqueaderos, debiendo retirar el vehículo y entregar el cupo a partir del día 1 del mes siguiente al incumplimiento. Esta exclusión no lo exime del pago: mientras el usuario continúe inscrito o vinculado al sistema de rotación de parqueaderos, deberá realizar el pago del servicio dentro de las fechas establecidas en este reglamento.

Parágrafo 5. El usuario podrá ingresar nuevamente al sistema de rotación en la próxima rotación, siempre y cuando haya realizado todos los pagos dentro de las fechas estipuladas (incluidos los pagos correspondientes al período en el que se encuentre sancionado y sin hacer uso del cupo) y se encuentre a paz y salvo por cualquier concepto. En estos casos, se mantendrá la misma fecha inicial de asignación que tenía antes de su salida por sanción, ya sea por no pago a tiempo o por pago incompleto o parcial.

Parágrafo 6. Si no realizó el pago (o si este fue parcial o extemporáneo) entre las fechas estipuladas en el presente reglamento, será el primero en salir a rotar.

Actualmente está

Artículo 3: El servicio de Parqueaderos de automóviles o moto tendrá un costo mensual determinado por la asamblea general ordinaria.

Parágrafo 1. El valor por servicio de Parqueadero se consignará junto con la cuota de administración dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, hasta las 11:59 pm. Este plazo aplica para todos los usuarios del sistema de parqueaderos indistintamente que el usuario se encuentre en rotación o sanción.

Parágrafo 2. Aquel usuario que perdió el cupo del parqueadero por no realizar el pago en la fecha establecida tendrá una sanción a partir del 1 del mes siguiente e ingresará de nuevo en la próxima rotación con la misma fecha inicial de asignación que tenía antes de la sanción.

Parágrafo 3. Si no realizó el pago (o si este fue parcial o extemporáneo) entre las fechas estipuladas en el presente reglamento será el primero en salir por sanción y se hará acreedora la sanción del artículo 14 como falta grave.

Parágrafo 4. Los vehículos que salen a rotación o sanción deberán entregar el parqueadero máximo a las 12 del medio día del primer (1) día del mes, sin importar si es sábado, domingo o festivo. El incumplimiento conllevará la sanción referida en el artículo 14, esta será proporcional al tiempo que se demore en acatar la salida del conjunto.

Parágrafo 5. Si un usuario es sancionado y su incumplimiento es reiterado por un término de 3 meses, será retirado del sistema de parqueaderos, ya que se sobre entiende que no requiere parqueadero, se notificará por correo electrónico y si existen documentos físicos, estos serán devueltos.

Propuesta de cambio

Parágrafo 7. Los vehículos que salen a rotación deberán entregar el parqueadero máximo a las 12 del medio día del primer (1) día del mes, sin importar si es sábado, domingo o festivo. El incumplimiento conllevará la pérdida del derecho del uso de parqueadero.

Parágrafo 8. Si un usuario pierde el derecho de uso del parqueadero y su incumplimiento es reiterado por un término de 3 meses, será retirado del sistema de rotación, ya que se sobre entiende que no requiere parqueadero, será notificado por la administración.

Parágrafo 9. Notificaciones y Actualización de Información del Usuario. La administración del conjunto llevará a cabo las notificaciones relacionadas con el sistema de parqueaderos mediante diversos canales, entre los que se incluyen carteleras físicas ubicadas en áreas comunes, notificaciones directas por escrito físico, correo electrónico registrado por el usuario, el canal de WhatsApp y otros medios de contacto que la copropiedad pueda implementar. Se podrá utilizar cualquiera de estos métodos, ya sea de manera individual o conjunta, sin que el uso de uno desmerite el valor de los otros.

Parágrafo 10. Es responsabilidad exclusiva del usuario asegurarse de que su información personal y de contacto esté completamente actualizada en los sistemas de información del conjunto. La falta de actualización de los datos no será considerada como excusa válida ante cualquier situación derivada de la comunicación administrativa.

Actualmente está

Artículo 4: El sistema de rotación de los cupos de parqueadero será COMUNAL, en consecuencia, se asignarán los cupos existentes para vehículos y motos.

La Asignación se efectuará cada dos (2) meses por el sistema de rotación según el orden de solicitud radicada en la Administración, cumpliendo el artículo 1o parágrafo 1 y 2 de este reglamento. La Administración notificará al residente el número de parqueadero asignado, por cartelera instalada en cada interior. De la misma manera será publicada en la página web el listado base cada periodo de rotación.

Los periodos bimestrales de rotación parqueadero serán los siguientes: Enero y Febrero, Marzo y Abril, Mayo y Junio, Julio y Agosto, Septiembre y Octubre, Noviembre y Diciembre. Todos los meses se revisará la cartera y se emitirá una comunicación de Novedades, en caso de que exista espacios de parqueo disponibles, se realizarán las asignaciones correspondientes. Una vez el usuario se encuentre listado en el sistema de rotación (con parqueadero asignado o se encuentre en rotación y/o sanción), deberá mantenerse a paz y salvo por todo concepto.

Propuesta de cambio

Artículo 4: El sistema de rotación de los cupos de parqueadero será COMUNAL, en consecuencia, se asignarán los cupos existentes para vehículos y motos.

La Asignación se efectuará cada dos (2) meses por el sistema de rotación según el orden de solicitud radicada en la Administración, cumpliendo el artículo 1o parágrafo 1 y 2 de este reglamento. La Administración notificará por medio de publicación en los medios asignados (página web, canal de WhatsApp, carteleras del conjunto, carteleras por interior) el número de parqueadero asignado.

Los periodos bimestrales de rotación de parqueadero serán los siguientes: Enero y Febrero, Marzo y Abril, Mayo y Junio, Julio y Agosto, Septiembre y Octubre, Noviembre y Diciembre. Todos los meses se revisará la cartera y se emitirá una comunicación de Novedades, en caso de que exista espacios de parqueo disponibles, se realizarán las asignaciones correspondientes.

Una vez el usuario se encuentre listado en el sistema de rotación (con parqueadero asignado o se encuentre en rotación), deberá mantenerse a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 1. En caso de que durante el mes existan cupos disponibles de parqueaderos por cualquier motivo, la asignación se realizará inicialmente a los vehículos que hayan solicitado un nuevo cupo. Si no existen solicitudes de nuevos cupos, la administración procederá a realizar un sorteo entre los usuarios que se encuentren en proceso de rotación, excluyendo a aquellos que hayan perdido el derecho al uso de parqueadero por cualquier concepto. Únicamente participarán en el sorteo los usuarios que cumplan con todas las condiciones establecidas en el presente reglamento y que se presenten puntualmente a la hora, fecha y lugar comunicados por la administración.

Los ganadores del sorteo deberán pagar la totalidad del mes de parqueo, sin importar la fecha en la que se realice el sorteo. Este proceso será supervisado y validado por el comité de parqueaderos y el/la administrador(a) del conjunto, garantizando transparencia y cumplimiento de las normas establecidas.

Actualmente está

Artículo 5. La Administración expedirá un carnet que contendrá los siguientes datos: Número de placa del Vehículo y/o Motocicleta, nombre del propietario, Fotografía del propietario del vehículo y/o moto, interior y apartamento, número de celular actualizado del propietario y de un tercero. El Carnet llevará el sello y firma del Administrador para acreditar su validez.

Parágrafo 1. En caso de pérdida del carnet, el propietario del vehículo y/o motocicleta deberá acreditar la denuncia respectiva dentro de las 72 horas siguientes y pagar la renovación del mismo, el cual tendrá un valor del 30 % del valor de la cuota de Administración.

Propuesta de cambio

Artículo 5. Para el control de ingreso y salida de vehículos y/o motocicletas en el conjunto se entregará una ficha al conductor en la portería al momento del ingreso, la cual corresponde al número de parqueadero que se asignó. Al momento de salir, el usuario debe devolver la ficha obligatoriamente.

Parágrafo 1. En caso de pérdida o daño de la ficha asignada para el uso del parqueadero, el propietario del vehículo y/o motocicleta está obligado a realizar y acreditar la denuncia respectiva ante la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes al extravío. Posteriormente, deberá pagar el valor correspondiente a la renovación de la ficha, el cual equivale al 30 % del valor de la cuota de Administración. Mientras se legaliza la reposición de la ficha original, la administración entregará una ficha provisional al usuario, la cual tendrá una vigencia máxima de ocho (8) días calendario. Si se presenta la situación en la que el personal de vigilancia es responsable de la pérdida de la ficha correspondiente al parqueadero, dicho personal deberá proceder con la elaboración del denuncia ante la autoridad competente. Este trámite deberá realizarse dentro del plazo establecido de 72 horas desde el momento del extravío. Posteriormente, el personal de vigilancia debe solicitar la reposición de la ficha directamente a la administración del conjunto, siguiendo los canales oficiales y dentro del mismo plazo de 72 horas. Durante el proceso de reposición de la ficha, la administración aplicará el procedimiento habitual: entregará al usuario de parqueadero una ficha provisional, la cual podrá ser utilizada hasta que se formalice la entrega de la ficha definitiva. Este procedimiento garantiza la continuidad del acceso y uso del parqueadero mientras se resuelve el incidente.

Actualmente está

Artículo 8. El usuario de parqueaderos que por algún motivo se ausente (vacaciones, viaje de trabajo, etc.) podrá prestar su cupo temporalmente informando por escrito a la administración que lo prestara a un vecino (residente del conjunto), informando el número de días, quien lo usará, NO debe tener sanciones de ninguna índole, ante la administración y tener sus documentos en regla, sus pagos al día, y su vehículo estar registrado en la base de datos de vehículos actual. El tiempo máximo de préstamo será de 30 días.

Parágrafo 1. Para poder prestar el parqueadero, la administración se debe encargar de verificar la información del usuario al que se va a prestar el mismo, quien debe cumplir con todos los requisitos de este reglamento, y estar al día por todo concepto y no encontrar este vehículo en sanción. (documentos, expensas, etc.).

Parágrafo 2. En caso que el vehículo registrado se encuentre por algún concepto en una reparación por parte de la aseguradora y esta le conceda el uso de un vehículo de reemplazo, este podrá ingresar al conjunto; para poder hacerlo, deberá previamente presentar el contrato para el préstamo de dicho vehículo, en el cual se estipule la razón por la cual le fue entregado y el tiempo del préstamo. Este vehículo debe tener toda la documentación vigente para poder ingresar.

Propuesta de cambio

Artículo 6. El usuario de parqueaderos que por motivos de ausencia, como vacaciones o viajes de trabajo, desee prestar su cupo de manera temporal, debe informar a la administración mediante comunicación escrita. El préstamo se realizará únicamente a un residente del conjunto, quien debe estar registrado en la base de datos del sistema de rotación actual. En la solicitud, el usuario debe indicar el número de días exactos del préstamo.

Parágrafo 1. El residente beneficiario del préstamo no debe haber perdido previamente el derecho al uso de parqueadero ni tener sanciones de ninguna índole ante la administración. Además, debe tener sus documentos en regla, estar al día en sus pagos y cumplir todas las normas establecidas en el reglamento vigente. El tiempo máximo permitido para el préstamo temporal de parqueadero será de treinta (30) días, sin posibilidad de prórroga.

Parágrafo 2. La administración debe avalar la solicitud, para ello se encargará de verificar la información del usuario al que se va a prestar el mismo, quien debe cumplir con todos los requisitos de este reglamento.

Parágrafo 3. En caso que el vehículo registrado se encuentre por algún concepto en una reparación por parte de la aseguradora y esta le conceda el uso de un vehículo de reemplazo, este podrá ingresar al conjunto, siempre y cuando, previamente presente el contrato para el préstamo de dicho vehículo, en el cual se estipule la razón por la cual le fue entregado y el tiempo del préstamo. Este vehículo debe tener toda la documentación vigente para poder ingresar (SOAT, tecno mecánica, etc.).

Actualmente está

Artículo 7. El usuario que tenga asignado un parqueadero y que no se utilice durante treinta (30) días calendario, en otras palabras que NO haga uso del parqueadero y no exista previo aviso a la administración por escrito o vía correo electrónico, perderá el cupo asignado y será sancionado de acuerdo al artículo 14 cómo una falta grave.

Propuesta de cambio

Artículo 7. El usuario que tenga asignado un parqueadero debe hacer uso efectivo del mismo para conservar el derecho a utilizarlo. En caso de que el parqueadero no sea utilizado durante un periodo consecutivo de treinta (30) días calendario, y además no exista un aviso previo a la administración, ya sea por escrito o mediante correo electrónico, el usuario perderá automáticamente el derecho al uso del parqueadero.

Parágrafo 1. Es indispensable que cualquier ausencia prolongada sea notificada formalmente a la administración. Esta notificación deberá realizarse como máximo a los 15 días de iniciada la ausencia, con el fin de evitar la pérdida del derecho al uso del parqueadero. No cumplir con este requisito ocasionará la pérdida del cupo asignado.

Parágrafo 2. La notificación de ausencia prolongada no podrá ser usada más de una vez entre rotaciones, ni será prorrogable ni extensible bajo ninguna circunstancia. De esta forma, se garantiza la rotación justa y la disponibilidad de los cupos de parqueadero para los residentes que requieran el servicio.

Actualmente está

Artículo 9. El usuario del parqueadero será el directamente responsable de dejar cerradas las puertas y ventanas de su vehículo y debidamente asegurado. En ninguno de los siguientes casos se hará responsable el Conjunto Multifamiliar:

- a) Vehículo en cuyo interior haya sido dejada la respectiva ficha.
- b) Por la pérdida de cualquier objeto dejado dentro del Automóvil y/o Motocicleta que no haya sido reportado a la compañía de vigilancia.
- c) Por los daños que sufra el vehículo estando dentro del conjunto por los cuales debe responder la empresa de vigilancia previa investigación, o por daños que ocasione a terceros.
- d) Por reclamos del usuario en cualquier sentido, una vez el automóvil y/o motocicleta haya salido del Conjunto Multifamiliar.
- e) Por pérdida del automóvil y/o motocicleta.

NOTA: Para los literales **c** y **e** la administración deberá hacer acompañamiento al usuario afectado para la reclamación, ante la empresa de vigilancia cuya solución no debe exceder un lapso de tiempo de quince (15) días.

Propuesta de cambio

Artículo 9. El usuario del parqueadero será el directamente responsable de dejar cerradas las puertas y ventanas de su vehículo y debidamente asegurado. En ninguno de los siguientes casos se hará responsable el Conjunto Multifamiliar:

- a) Vehículo en cuyo interior haya sido dejada la respectiva ficha.
- b) Por la pérdida de cualquier objeto dejado dentro del Automóvil y/o Motocicleta que no haya sido reportado a la compañía de vigilancia.
- c) Por los daños que sufra el vehículo estando dentro del conjunto por los cuales debe responder la empresa de vigilancia previa investigación, o por daños que ocasione a terceros.
- d) Por reclamos del usuario en cualquier sentido, una vez el automóvil y/o motocicleta haya salido del Conjunto Multifamiliar.
- e) Por pérdida del automóvil y/o motocicleta.

NOTA: Para los literales **c** y **e** la administración deberá hacer acompañamiento al usuario afectado para la reclamación, ante la empresa de vigilancia cuya solución no debe exceder un lapso de tiempo de quince (15) días **calendario**.

Actualmente está

Artículo 10. Todo vehículo será revisado por el vigilante a su ingreso y salida del Conjunto Multifamiliar y por lo tanto se deberá abrir el baúl bodega del vehículo. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la sanción de la que habla el artículo 14.

Propuesta de cambio

Artículo 10. Con el fin de garantizar la seguridad del Conjunto Multifamiliar, el personal de vigilancia podrá realizar verificaciones o inspecciones visuales a los vehículos al momento de su ingreso o salida, cuando existan motivos razonables que lo justifiquen. Para tal efecto, el conductor o propietario deberá permitir la verificación del baúl o compartimiento de carga del vehículo.

Actualmente está

Artículo 11. Queda totalmente prohibido realizar las siguientes actividades dentro de la zona de parqueo:

- a) Labores de mecánica, excepto lo indispensable para desvarar el vehículo y trasladarlo al sitio de reparación. No se considera labor de mecánica el revisar el nivel de aceite y el agua del vehículo y/o moto.
- b) Lavar los vehículos con manguera y/o cualquier otro medio. Utilizar agua de las zonas comunes.
- c) Hacer uso del vehículo y/o motocicleta tanto al ingresar como al transitar dentro del conjunto.
- d) Los vehículos y/o motos con exhostos que produzcan ruidos que excedan los decibeles permitidos se le llamará la atención por escrito; al segundo llamado de atención se hará acreedor a la sanción expresada en el artículo 14 de este reglamento.
- e) Hacer uso del equipo de sonido del vehículo a alto volumen dentro del parqueadero, en el horario de 7 de la mañana a 9 de la noche mayor a 65 decibeles y en el horario de 9 de la noche a 7 de la mañana en 45 decibeles, de acuerdo con lo reglamentado en el código de policía.
- f) La conducción de vehículos por menores de edad dentro del parqueadero salvo que este tenga licencia de conducción.
- g) Todo vehículo con fuga permanente de aceite y/o combustible, perderá automáticamente el cupo. El parqueadero asignado se debe entregar completamente limpio sin manchas de aceite o combustible.
- h) En ningún caso se permitirá que los vehículos parqueen fuera de las zonas demarcadas.
- i) Se prohíbe abandonar vehículos y/o motos en la zona de parqueo así se pague por el servicio, el parqueadero no es depósito de automóviles y/o motos dañados o estrellados o en situación de abandono; en caso tal el propietario dispondrá de treinta (30) días calendario, para hacer el correspondiente retiro del vehículo y/o moto, o la Administración tomará las medidas legales del caso para proceder a su retiro mediante querrela policiva, cuyos costos asumirá el infractor de la norma.
- j) Se prohíbe a los niños y adolescentes montar patines, patineta y bicicleta, jugar con balón en las zonas de parqueo.

Propuesta de cambio

Artículo 11. Queda totalmente prohibido realizar las siguientes actividades dentro de la zona de parqueo:

- a) Labores de mecánica, excepto lo indispensable para desvarar el vehículo y trasladarlo al sitio de reparación. No se considera labor de mecánica el revisar el nivel de aceite y el agua del vehículo y/o moto.
- b) Lavar los vehículos con manguera y/o cualquier otro medio. Utilizar agua de las zonas comunes.
- c) Hacer uso de la bocina o pito vehículo y/o motocicleta tanto al ingresar como al transitar dentro del conjunto.
- d) Está prohibido que los vehículos y/o motos con exhostos que produzcan ruidos que excedan los decibeles permitidos.
- e) Hacer uso del equipo de sonido del vehículo a alto volumen dentro del parqueadero, en el horario de 7 de la mañana a 9 de la noche mayor a 65 decibeles y en el horario de 9 de la noche a 7 de la mañana en 45 decibeles, de acuerdo con lo reglamentado en el código de policía.
- f) La conducción de vehículos por menores de edad dentro del parqueadero salvo que este tenga licencia de conducción.
- g) Ningún vehículo debe manchar la zona de parqueo con fugas permanentes de aceite y/o combustible. El parqueadero asignado se debe mantener y entregar completamente limpio sin manchas
- h) En ningún caso se permitirá que los vehículos parqueen fuera de las zonas demarcadas.
- i) Se prohíbe abandonar vehículos y/o motos en la zona de parqueo así se pague por el servicio, el parqueadero no es depósito de automóviles y/o motos dañados o estrellados o en situación de abandono; en caso tal el propietario dispondrá de treinta (30) días calendario, después de su notificación, para hacer el correspondiente retiro del vehículo y/o moto, o la Administración tomará las medidas legales del caso para proceder a su retiro mediante querrela policiva, cuyos costos asumirá el infractor de la norma.
- j) Se prohíbe a los niños y adolescentes montar patines, patineta y bicicleta, jugar con balón en las zonas de parqueo.
- k) Se prohíbe que los animales de compañía transiten o permanezcan sin supervisión en las zonas de parqueadero, debido al riesgo de afectar los vehículos. Situaciones como las generadas por gatos en estas áreas podrán dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Manual de Convivencia a los dueños.

Actualmente está

Artículo 14: La sanción al derecho del uso del parqueadero consiste en que el usuario no podrá volver a disfrutar del servicio, ya que este será suspendido durante los próximos sesenta (60) días calendario en promedio a partir de la siguiente rotación. Si llegase a existir reincidencia, la sanción será de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1. La sanciones se configurarán si el usuario recibe dos (2) llamados de atención por incumplimiento al reglamento en un lapso de 6 meses a partir del primer llamado **O** por una **falta grave**. La sanción denominada **falta grave**, no requiere de llamado de atención previo para derivar en la sanción de la que habla el artículo 14 en su párrafo inicial.

Se considera falta grave:

- El insultar, agredir, agraviar de palabra o de hecho, a las personas que por naturaleza de sus funciones administrativas deban velar por el cumplimiento de este reglamento, entre ellos, Administrador, Personal Administrativo, Miembros del Consejo, Miembros del Comité de Parqueadero, Miembros del Comité de Convivencia, Vigilantes, etc.
- Ingresar vehículos que no se encuentren registrados en los listados base del mes en curso.

Propuesta de cambio

Artículo 14. Régimen De Faltas, Sanciones y Debido Proceso. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno de Parqueaderos dará lugar a la imposición de sanciones, conforme a lo establecido en la **Ley 675 de 2001**, garantizando siempre el **derecho al debido proceso, defensa y contradicción** del presunto infractor. Las sanciones se aplicarán al propietario, residente o usuario responsable del vehículo o motocicleta registrado ante la administración.

Artículo 14.1. Faltas leves

Se consideran faltas leves aquellas conductas que afectan el orden o la convivencia dentro de la zona de parqueaderos, pero que no generan un daño grave o riesgo para las personas o bienes. Son faltas leves, entre otras:

- a) No respetar la velocidad máxima permitida dentro del parqueadero.
- b) Hacer uso del pito o equipo de sonido del vehículo dentro del conjunto.
- c) No conservar la derecha o no respetar las normas internas de circulación.
- d) Estacionar parcialmente fuera de las líneas demarcadas del parqueadero.
- e) Permitir ruidos del vehículo que superen los decibeles permitidos dentro del conjunto.
- f) No acatar las instrucciones del personal de vigilancia relacionadas con el uso del parqueadero.
- g) Realizar actividades menores no permitidas dentro del parqueadero como limpieza del vehículo con elementos no autorizados.
- h) Cualquier otra conducta que incumpla las normas del reglamento sin constituir falta grave.

Parágrafo 1 La reiteración de **dos (2) faltas leves dentro de un período de seis (6) meses** podrá dar lugar a la imposición de la sanción establecida en este reglamento, las cuales debe reposar copia en la carpeta de control de parqueaderos.

Actualmente está

Artículo 14: La sanción al derecho del uso del parqueadero consiste en que el usuario no podrá volver a disfrutar del servicio, ya que este será suspendido durante los próximos sesenta (60) días calendario en promedio a partir de la siguiente rotación. Si llegase a existir reincidencia, la sanción será de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1. La sanciones se configurarán si el usuario recibe dos (2) llamados de atención por incumplimiento al reglamento en un lapso de 6 meses a partir del primer llamado **O** por una **falta grave**. La sanción denominada **falta grave**, no requiere de llamado de atención previo para derivar en la sanción de la que habla el artículo 14 en su párrafo inicial.

Se considera falta grave:

- El insultar, agredir, agraviar de palabra o de hecho, a las personas que por naturaleza de sus funciones administrativas deban velar por el cumplimiento de este reglamento, entre ellos, Administrador, Personal Administrativo, Miembros del Consejo, Miembros del Comité de Parqueadero, Miembros del Comité de Convivencia, Vigilantes, etc.
- Ingresar vehículos que no se encuentren registrados en los listados base del mes en curso.

Propuesta de cambio

Artículo 14.2. Faltas graves

Se consideran faltas graves aquellas conductas que afectan gravemente la seguridad, la convivencia o el adecuado uso de los parqueaderos. Son faltas graves, entre otras:

- Ingresar vehículos o motocicletas que no se encuentren registrados ante la administración.
- Conducir dentro del conjunto en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- Agredir física o verbalmente al personal de administración, vigilancia, miembros del consejo, comité de parqueaderos, comité de convivencia o residentes.
- Realizar labores de mecánica que generen contaminación, daños o riesgos dentro de la zona de parqueaderos.
- Lavar vehículos utilizando agua de las zonas comunes o cualquier método prohibido.
- Abandonar vehículos en el parqueadero o utilizarlos como depósito.
- No retirar el vehículo cuando ha perdido el derecho de uso del parqueadero.
- Ocasionar daños a bienes comunes o a otros vehículos, la igual que no responder por los daños causados.
- Permitir que menores de edad conduzcan dentro del parqueadero sin licencia.
- Cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad de los residentes o del conjunto.
- Falsificar documentos, comprobantes de pago, etc.

Actualmente está

Artículo 14: La sanción al derecho del uso del parqueadero consiste en que el usuario no podrá volver a disfrutar del servicio, ya que este será suspendido durante los próximos sesenta (60) días calendario en promedio a partir de la siguiente rotación. Si llegase a existir reincidencia, la sanción será de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1. La sanciones se configurarán si el usuario recibe dos (2) llamados de atención por incumplimiento al reglamento en un lapso de 6 meses a partir del primer llamado **O** por una **falta grave**. La sanción denominada **falta grave**, no requiere de llamado de atención previo para derivar en la sanción de la que habla el artículo 14 en su párrafo inicial.

Se considera falta grave:

- El insultar, agredir, agraviar de palabra o de hecho, a las personas que por naturaleza de sus funciones administrativas deban velar por el cumplimiento de este reglamento, entre ellos, Administrador, Personal Administrativo, Miembros del Consejo, Miembros del Comité de Parqueadero, Miembros del Comité de Convivencia, Vigilantes, etc.
- Ingresar vehículos que no se encuentren registrados en los listados base del mes en curso.

Propuesta de cambio

14.3. Sanciones. Las sanciones aplicables por el incumplimiento del presente reglamento podrán ser:

- a) Llamado de atención escrito.
- b) Suspensión temporal del derecho al uso del parqueadero hasta por sesenta (60) días calendario.
- c) Suspensión hasta por ciento veinte (120) días calendario en caso de reincidencia.
- d) Retiro temporal del sistema de rotación de parqueaderos.

Parágrafo 1. La sanción podrá imponerse por la comisión de **dos (2) faltas leves**, o la comisión de **una (1) falta grave**.

Parágrafo 2. Responsabilidad por daños entre vehículos en el parqueadero.

Cuando un residente que utiliza el parqueadero cause daños a otro vehículo, se establece un procedimiento específico para garantizar la reparación o compensación de los perjuicios ocasionados. En caso de traslado de dicho residente, si el nuevo arrendatario o propietario solicita la asignación de un parqueadero, este no se le otorgará hasta que se responda por los daños provocados.

La solución se llevará a cabo una vez exista un acta firmada entre el implicado y los afectados, en la cual ambas partes acuerden liberar al responsable de cualquier afectación relacionada con el incidente. Este acuerdo debe ser producto del consenso entre las partes involucradas, garantizando así que se subsanen los daños y se restablezca la convivencia dentro del conjunto.

Actualmente está

Artículo 14: La sanción al derecho del uso del parqueadero consiste en que el usuario no podrá volver a disfrutar del servicio, ya que este será suspendido durante los próximos sesenta (60) días calendario en promedio a partir de la siguiente rotación. Si llegase a existir reincidencia, la sanción será de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1. Las sanciones se configurarán si el usuario recibe dos (2) llamados de atención por incumplimiento al reglamento en un lapso de 6 meses a partir del primer llamado **O** por una **falta grave**. La sanción denominada **falta grave**, no requiere de llamado de atención previo para derivar en la sanción de la que habla el artículo 14 en su párrafo inicial.

Se considera falta grave:

- El insultar, agredir, agraviar de palabra o de hecho, a las personas que por naturaleza de sus funciones administrativas deban velar por el cumplimiento de este reglamento, entre ellos, Administrador, Personal Administrativo, Miembros del Consejo, Miembros del Comité de Parqueadero, Miembros del Comité de Convivencia, Vigilantes, etc.
- Ingresar vehículos que no se encuentren registrados en los listados base del mes en curso.

Propuesta de cambio

14.4. Debido proceso. Antes de imponer cualquier sanción, la administración o el órgano competente deberá garantizar el **debido proceso**, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

- Notificación de la presunta infracción.** La administración informará por escrito al presunto infractor sobre los hechos que constituyen la posible infracción al reglamento.
- Traslado para descargos.** El presunto infractor tendrá un plazo mínimo de **cinco (5) días hábiles** para presentar por escrito sus descargos y aportar pruebas.
- Evaluación de pruebas.** La administración o el órgano competente evaluará los hechos, los descargos presentados y las pruebas aportadas.
- Decisión.** Mediante comunicación escrita se informará la decisión adoptada, indicando si procede o no la sanción y las razones que la motivan.
- Recurso.** El sancionado podrá presentar **recurso de reposición** ante la administración dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación de la decisión.

Parágrafo 1. Proporcionalidad de las sanciones. Las sanciones deberán ser **proporcionales a la gravedad de la falta, la reincidencia y las circunstancias en que ocurrieron los hechos**, buscando siempre preservar la convivencia y el uso adecuado de las zonas comunes.

Nota: El desconocimiento de las normas del Conjunto no exime de su cumplimiento, responsabilidad, ni de la aplicación de las sanciones correspondientes

Actualmente está

Artículo 13. Se permite el ingreso de taxis para dejar mercado y paquetes pesados; recoger y dejar personas con limitaciones físicas, adultos mayores, señor(es) con bebés y personas en delicado estado de salud, siempre y cuando se informe de manera clara y cortés al vigilante de turno; para lo cual no debe superar más de quince (15) minutos dentro del parqueadero del conjunto, bajo la supervisión de la vigilancia. Este vehículo se identificará con un acrílico que lo acredita cómo temporal.

Parágrafo 1. Cuando se trate de ambulancias, carrozas fúnebres, carros de bomberos, patrullas de policía y vehículos de servicio de salud, se les permitirá el ingreso; en el evento de trasteos los vehículos con capacidad mayor a una (1) tonelada no podrán ingresar al conjunto, y se deben ceñir por el artículo 495 de la Ley 962 del 2005.

Parágrafo 2. Los anteriores vehículos podrán ingresar y parquear por espacio máximo de sesenta (60) minutos en el Parqueadero designado con el número ochenta y seis (86). La vigilancia velará porque este espacio siempre esté disponible.

Parágrafo 3. Se acondicionara un parqueadero para discapacitados debidamente señalizado y con cadena aprobado en asamblea del 4 de marzo del 2017, en la bahía exterior frente a la portería.

Parágrafo 4. El usuario discapacitado que es visitante podrá usar el parqueadero señalizado anteriormente de manera transitoria controlado por la vigilancia.

Propuesta de cambio

Artículo 13. Se permite el ingreso de taxis para dejar mercado y paquetes pesados; recoger y dejar personas con limitaciones físicas, adultos mayores, señor(es) con bebés y personas en delicado estado de salud, siempre y cuando se informe de manera clara y cortés al vigilante de turno; para lo cual no debe superar más de quince (15) minutos dentro del parqueadero del conjunto, bajo la supervisión de la vigilancia. Este vehículo se identificará con un acrílico que lo acredita cómo temporal.

Parágrafo 1. Cuando se trate de ambulancias, carrozas fúnebres, carros de bomberos, patrullas de policía y vehículos de servicio de salud, se les permitirá el ingreso; en el evento de trasteos los vehículos con capacidad mayor a una (1) tonelada no podrán ingresar al conjunto, y se deben ceñir por el artículo 495 de la Ley 962 del 2005.

Parágrafo 2. Los anteriores vehículos podrán ingresar y parquear por espacio máximo de sesenta (60) minutos en los parqueadero designados como transitorios, que son el número sesenta y uno (61), ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86). La vigilancia velará porque este espacio siempre esté disponible.

Parágrafo 3. Se acondicionara un parqueadero para discapacitados debidamente señalizado y con cadena aprobado en asamblea del 4 de marzo del 2017, en la bahía exterior frente a la portería.

Parágrafo 4. El usuario discapacitado que es visitante podrá usar el parqueadero señalizado anteriormente de manera transitoria controlado por la vigilancia.

Actualmente está

Artículo 17. Para pertenecer al comité deberá:

- Ser residente del conjunto, realizar los pagos oportunos de las obligaciones económicas con el conjunto y estar a paz y salvo por todo concepto, acatar el cumplimiento de las normas de convivencia y acatar todas las reglas y normas de la copropiedad.
- Asistir mínimo al 80 % de las reuniones, esto representa cómo mínimo asistir a 1 reunión por mes para la realización de las rotaciones o novedades u otras actividades que se requieran para el desarrollo de las actividades del comité.

Propuesta de cambio

Artículo 17. Para pertenecer al comité deberá:

- Ser residente del conjunto, realizar los pagos oportunos de las obligaciones económicas con el conjunto y estar a paz y salvo por todo concepto, acatar el cumplimiento de las normas de convivencia y acatar todas las reglas y normas de la copropiedad.
- No tener llamados de atención por convivencia y si presenta alguno siendo miembro del comité de parqueadero automáticamente debe retirarse.
- Asistir mínimo al 80 % de las reuniones, esto representa cómo mínimo asistir a 1 reunión por mes para la realización de las rotaciones o novedades u otras actividades que se requieran para el desarrollo de las actividades del comité.
- Participar activamente en el proceso de rotación y validación de documentos.

9. CONCLUSIONES



- El Comité de Parqueros considera que la gestión realizada durante el periodo 2025-2026 ha contribuido de manera positiva al orden y la seguridad dentro de la copropiedad.
- Se resalta la importancia de continuar con estos procesos y fortalecer el trabajo conjunto entre administración, comité y copropietarios.